Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 25 de marzo de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Los términos transcurrieron así: 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2020.

Los días 29, 30 y 31 de marzo, 1° y 2 de abril de 2021, hubo vacancia judicial por semana santa.

Armenia, 09 de abril de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0744
Radicado 63001311000220210007700

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admsibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Dayana Andrea García Cardozo, en representación de los menores de edad T.T.G. y M.T.G., contra Gustavo Torres Orjuela; observándose que la demanda fue inadmitida el 16 de marzo de 2021, allegando la parte, en término, escrito subsanando; sin embargo, el mismo no suple los requerimientos efectuados en el auto anterior, ello tiene su razón de ser pues en el auto inadmsorio se le exhortó para que allegara copia de la conciliación a la que llegaron las partes, aportando en esta oportunidad, copia de un auto donde se indicó el valor de la cuota vigente para el año 2020; sin que se pueda verificar la forma cómo se paga la misma o si la obligación se compone de otros elementos.

Entonces, al no haberse corregido se entiende que las falencias advertidas, persisten, por lo que se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Dayana Andrea García Cardozo, en representación de los menores de edad T.T.G. y M.T.G., contra Gustavo Torres Orjuela*;* por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19987e9b299493946bc19ce372fa2dee25a1de499e3cf7dc8bca43ff0750ed4

Documento generado en 12/04/2021 10:19:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica